



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 406 -2019-GR.APURÍMAC/GR.

Abancay, 02 JUL. 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 001-2019-GRAP/08/DRAJ del 06 de febrero de 2019, el Informe Técnico N° 022-2019-GRAP/07.01/OF.RR.HH, del 30 de enero de 2019, el Informe N° 005-2019-GR-APURIMAC/DR.ADM y F-O.RRHH.AE., del 21 de enero de 2019, y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cumplimiento del proceso de descentralización se crean los Gobiernos Regionales a nivel del territorio nacional, tomando como base el ámbito geográfico de los departamentos, con sede en sus respectivas capitales, con autonomía económica, técnica y administrativa en los asuntos de su competencia;

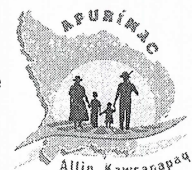
Que, el Informe Legal N° 001-2019-GRAP/08/DRAJ del 06 de febrero de 2019, emitido por la Dirección Regional de Asesoría jurídica, opina entre otros aspectos, se disponga a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón emitir la resolución de término de la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad, respetando los derechos a pensión y otros beneficios previsionales conforme a Ley, al servidor **MARINO OSCAR MEDINA TITO**, identificado con DNI N° 31008715, a acreditar que al 26 de diciembre de 2018, haber cumplido setenta y uno (71) años de edad.

Que, el Inciso a) del artículo 35 del Decreto legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Inciso a) del artículo 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que una de las causales justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa, es por alcanzar el límite de edad de setenta (70) años de edad.

Que, el Informe Técnico N° 022-2019-GRAP/07.01/OF.RR.HH, del 30 de enero de 2019, emitido por el abogado asesor de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, respecto al cese de jubilación automática, concluye y recomienda que de acuerdo al Decreto legislativo N° 276 la carrera administrativa termina entre otras causas, al cumplir los 70 años de edad, sin que exista un marco legal que autorice extender el vínculo de acuerdo entre las partes, correspondiendo emitir la resolución de cese definitivo por límite de edad y realizar el cálculo de la liquidación de sus beneficios sociales.

Que, el Informe N° 005-2019-GR-APURIMAC/DR.ADM y F-O.RRHH.AE., del 21 de enero de 2019, emitido por el responsable del Área de Escalafón, donde informa la edad del personal nombrado acreditando que el servidor MARINO

OSCAR MEDINA TITO, ha cumplido 71 años de edad, nacido el 26 de diciembre de 1947.





GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



406

Que, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia emitida al proceso seguido con Expediente N° 2430-2003-AA/TC, fundamenta que de acuerdo con el Inciso a) Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Literal a) Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la precitada Ley, señala que constituye causa justificada para cesar de manera definitiva a un servidor de carrera de la Administración Pública, haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales (...) precisando que al cumplir el límite de edad establecido, se justifica el cese definitivo de un servidor público;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **CESE DEFINITIVO** de la Carrera Administrativa, por límite de setenta años de edad, conforme establece la normativa vigente, del servidor del Gobierno Regional de Apurímac, **MARINO OSCAR MEDINA TITO**, Especialista en Inspecciones IV, Nivel Remunerativo SPA, Plaza N° 025 de la Oficina Regional de Control Institucional, haciéndole extensivo el agradecimiento por los importantes años de servicios prestados al Estado y al Gobierno Regional de Apurímac, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el servidor inmerso en la presente resolución realice la entrega formal de cargo de manera documentada, de conformidad con el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, al Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que realice el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y demás beneficios.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR VACANTE, a partir de la aprobación de la presente resolución, la plaza correspondiente de acuerdo al Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal y servidor comprendido para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Prof. Lantaron Baltazar Núñez.
GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

